

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.786

Lunes 26 de Febrero de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2457759

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE

(Resolución)

Núm. 150 exenta.- Santiago, 14 de febrero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a la ciudad de Calama y su área circundante; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo N° 5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 44 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

2.- Que, el artículo 7, del decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, el "Reglamento"), prescribe que la elaboración de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, se iniciará una vez publicado el decreto supremo que declara zona latente o saturada en el Diario Oficial.

3.- Que, por el decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP₁₀, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

4.- Que, por decreto supremo N° 5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante (en adelante, "DS N° 5/2021").

5.- Que, con fecha 24 de junio de 2022, la Corporación Yareta y otras 10 organizaciones con personalidad jurídica interpusieron un recurso de reclamación ante el Primer Tribunal

CVE 2457759

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ambiental, solicitando que se declarara la ilegalidad del DS N° 5/2021, y en su lugar se dictase un nuevo Plan de Descontaminación, según Rol N° R-65-2022.

6.- Que, posteriormente, mediante la Sentencia Rol N° R-65-2022 del Primer Tribunal Ambiental, de 7 de junio de 2023, se acogió la reclamación interpuesta ordenando al Ministerio del Medio Ambiente: (i) anular el DS N° 5/2021, ordenando; e, (ii) iniciar un nuevo proceso de elaboración de dicho instrumento de gestión ambiental que incorpore, entre otros, los datos de la totalidad de estaciones de monitoreo para MP₁₀ que representen correctamente a la totalidad de la población de la ciudad de Calama, para lo cual, la estación Servicio Médico Legal deberá ser recalificada por la autoridad ambiental en conformidad a la norma vigente y lo razonado en la referida sentencia.

7.- Que, con fecha 27 de junio de 2023, la Asociación Indígena Regantes y Agricultores Chunchurí Poniente, interpuso recursos de casación en contra de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Ambiental, que ordena dejar sin efecto el DS N° 5/2021.

8.- Que, con fecha 9 de enero de 2024, la Corte Suprema mediante sentencia Rol N° 189.882-2023, declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la Asociación Indígena Regantes y Agricultores Chunchurí Poniente en contra de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental que ordenó anular el DS N° 5/2021.

9.- Que, con fecha 1 de febrero de 2024, el Primer Tribunal Ambiental certificó que la sentencia de fojas 502 y siguientes de la causa Rol N° R-65-2022, se encuentra firme y ejecutoriada.

10.- Que, el artículo 31 de la ley N° 20.600, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea los Tribunales Ambientales, indica que:

“Las sentencias firmes que anulen un acto administrativo de aquellos señalados en los números 1) y 7) del artículo 17 producirán efectos generales desde el día en que se publique la parte resolutive de la sentencia en el Diario Oficial, a costa del Tribunal, lo que deberá efectuarse dentro de quinto día de ejecutoriada” (énfasis agregado).

11.- Que, en virtud de lo anterior, el Primer Tribunal Ambiental, con fecha 14 de febrero de 2024, publicó en el Diario Oficial, la parte resolutive de la Sentencia dictada en causa Rol N° R-65-2022 del Primer Tribunal Ambiental, de 7 de junio de 2023, que acogió la reclamación interpuesta ordenando anular el DS N° 5/2021. En consecuencia, desde el 14 de febrero del 2024, la sentencia dictada en causa Rol N° R-65-2022 del Primer Tribunal Ambiental, ha producido efectos generales y, por tanto, el DS N° 5/2021 se encuentra anulado.

12.- Que, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 19.300; el artículo 7° del Reglamento; y, lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, dictar la resolución de inicio del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante, declarada saturada por Material Particulado MP₁₀, como concentración anual.

Resuelvo:

1.- Iníciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante, declarada saturada por Material Particulado MP₁₀, como concentración anual.

2.- Fíjese como zona geográfica del territorio en la cual se aplicará el Plan de Descontaminación a que se refiere la presente resolución, aquella establecida en el artículo único del decreto supremo N° 57, de 20 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante, todos definidos por el polígono cuyos límites serán los siguientes:

Vértices	WGS-84 Huso 19		Coordenadas Geográficas	
	UTM - E (KM)	UTM - N (KM)	Latitud (°)	Longitud (°)
Punto 1	500.000	7.505.000	-22,56	-69,00
Punto 2	532.000	7.505.000	-22,56	-68,69
Punto 3	532.000	7.550.000	-22,15	-68,69
Punto 4	500.000	7.550.000	-22,15	-69,00

3.- Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de formulación del plan mencionado, e incorpórense todos los documentos generados previamente que sean necesarios para su elaboración.

4.- Solicítese informe sobre los antecedentes que digan relación con el objeto del plan de descontaminación atmosférica para la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

5.- Fíjese un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada decretada. Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, en formato digital en la casilla electrónica pdacalama@mma.gob.cl habilitada para tales efectos.

6.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinente.- Ariel Espinoza G., Subsecretario del Medio Ambiente (S).

